

Ciudad de México a 18 de abril de 2016

Expediente: CNHJ-OAX-012/16

Asunto: Se notifica resolución

C. Norma Rocío Nahle García
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 18 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez



Patricia Jimena Ortiz Couturier


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carreta

Ciudad de México a 18 de abril de 2016

Expediente: CNHJ-OAX-012/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-012/16** motivo del recurso de queja presentado por la C. Norma Rocío Nahle García de 21 de diciembre de 2016 y recibida vía correo electrónico en misma fecha en contra del C. Jorge Tello López por, según se desprende del escrito, faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Norma Rocío Nahle García de 21 de diciembre de 2016 y recibida vía correo electrónico en misma fecha.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por la C. Norma Rocío Nahle García se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-012/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de 27 de enero del corriente y notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

Es menester señalar que en el acuerdo citado se estableció como punto tercero; medida preventiva *“con el fin de restablecer el orden y la disciplina, la misma consiste en que él mismo deba abstenerse de participar en actos que requieran de la intervención activa y pasiva como militante de MORENA, la misma tendrá por plazo desde la emisión del presente acuerdo hasta la fecha de realización de las audiencias”*.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El C. Jorge Tello López estando en tiempo y forma presentó **escrito de contestación** en fecha 12 de febrero de 2016.

En su escrito de contestación la acusada expuso los siguientes:

HECHOS

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que la misma se encuentra íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada contestando esta en tiempo y forma.

En mismo acuerdo de admisión de fecha 27 de enero del presente y notificado a ambas partes en misma fecha, se citó tanto a actora como a denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 26 de febrero de 2016 a las 10 horas en calle Pedro Luis Ogazón #18, Colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020 en Distrito Federal, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 10:30 horas en mismo lugar y fecha.

El día 25 de enero se recibió correo electrónico por ambas partes manifestando, la C. Norma Rocío Nahle García:

(...)

Sirva la presente para enviar un cordial saludo tengo a bien informar a los miembros distinguidos de esta Comisión que, por motivos de agenda, en mi carácter de coordinadora, estoy convocada a reunión por la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados, motivo por el cual me será imposible asistir a la cita que se tenía programada para el día de mañana, ante el pleno de esta Comisión.

Cabe señalar que me reitero a sus órdenes para dar continuidad al procedimiento por el cual estoy citada ante esta Comisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración”.

Por parte de C. Jorge Tello López:

“Por este medio me permito informar a usted que no podré estar el día de mañana por tener que atender un asunto familiar en la ciudad de Oaxaca.

Sin más por el momento queda de usted.

Atentamente

*Jorge Tello López
Diputado Federal*.

Derivado de lo anterior y para mejor proveer en el presente procedimiento en aras de otorgar a ambas partes su derecho de audiencia y a realizar alegatos, este órgano jurisdiccional tomó la determinación de establecer una **nueva fecha de audiencias** a celebrar el 1 de abril de 2016 a las 10 horas en la Sede Nacional de nuestro partido.

Las mismas se celebraron en la fecha y lugar programado según consta en el acta de audiencia de conciliación, pruebas y alegatos de fecha 1 de abril de 2016.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. Se procede a transcribir:

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el C.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Auxiliar Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- Norma Rocío Nahle García

Representante:

- Eduardo Arroyo Hinojosa

Testigos por la parte actora:

- No presenta

Por la parte demanda:

- Jorge Tello López

Testigos por la parte demandada:

- No presenta

▪ **Audiencia de Conciliación**

Se dio inició a las 10:18 horas.

Ambas partes manifiestan que el motivo de la queja ha sido resuelto entre ellas y que actualmente el trabajo parlamentario, de partido y en común se encuentra estable.

El Diputado Jorge Tello manifestó disculpas tanto a la Diputada Rocío Nahle como a la Comisión Nacional.

Se concluyó a las 10:22 horas.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

En virtud de que existió conciliación, no se celebró esta etapa procesal.

[Firmada el calce por los presentes:

- *Daniel Tello Rodríguez, Auxiliar Técnico-Jurídico, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia*
- *Norma Rocío Nahle García, Parte actora*
- *Eduardo Arroyo Hinojosa, En representación de la C. Rocío Nahle García*
- *Jorge Tello López, Parte demandada]*

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. El sentido de las votaciones del Diputado Jorge Tello López en los dictámenes de ley o decreto del primer periodo de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41° incisos a), d) y f) y demás relativos y aplicables
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2° inciso a), artículo 3° inciso b), c), d) y e) y artículo 6° inciso h) y demás relativos y aplicables
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3, 5, 6 párrafo 2 y 3 y demás relativos y aplicables
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 10 y 11 y demás relativos y aplicables

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un **único agravio**, a decir:

ÚNICO.- El voto distinto al emitido por el Grupo Parlamentario de MORENA por parte del Diputado Federal Jorge Tello López en 40 votaciones correspondientes a dictámenes de ley o decreto dentro del primer periodo de sesiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la

misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- El voto distinto al emitido por el Grupo Parlamentario de MORENA por parte del Diputado Federal Jorge Tello López en 40 votaciones correspondientes a dictámenes de ley o decreto dentro del primer periodo de sesiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recursos de queja:

Indicó la C. Norma Rocío Nahle García

“(...) se presenta un reporte detallado de las votaciones emitidas por el Diputado Federal Jorge Tello López, mismo que se anexa, ya que son en un sentido diferente al resto de los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, no omito participarle que no se ha recibido ninguna justificación por parte del Diputado en sentido diferente al del Grupo Parlamentario de MORENA.

Cabe señalar que en su Curul fue visto por varios días el logotipo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el referido logotipo es el distintivo de cada Grupo Parlamentario al que un Diputado Pertenece.

(...)

El diputado Jorge Tello López registró 40 votaciones en lo general correspondientes al mismo número de dictámenes de ley o decreto. No en todas las votaciones el sentido de su voto fue igual al expresado por el Grupo Parlamentario de MORENA, además de que en otras se ausentó del Salón de Plenos y no emitió voto alguno. (...).”

¹ Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución

El C. Jorge Tello López respondió

“Por medio de la presente me permito desahogar en tiempo y forma la vista del Recurso de Queja, presentado en mi contra de fecha 27 de Enero del 2016, por el que se me notifica la Admisión de la Queja presentada por la C. Norma Roció Nahle García de fecha 21 de Diciembre del 2015, por la que dice se desprende supuestas faltas al Estatuto y a la declaración de principios de Morena.

1.- Se hace notar que la Actora presento la queja en su carácter de Ciudadana y sin embargo el reporte que presenta lo hace con carácter Diputada Federal y Coordinadora del Grupo Parlamentario Morena.

2.-Con relación al reporte tallado relativo a las votaciones de diversas leyes y decretos, por lo que hace haber estado ausente, acepto bajo protesta, toda vez que si estuve ausente en alguna votación fue por la necesidad de atender asuntos de carácter familiar y que en forma verbal fue notificada la Coordinadora del Grupo Parlamentario Morena por lo que no constituye ninguna violación a los artículos invocados por la comisión que atinadamente representa, toda vez que no rompe la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes, o afecta la fama pública la redición de cuenta, calumnia, difamación o representa falta de respeto a los compañeros o deja de ser medios pacíficos y legales.

3.- A los casos que se refiere la actora en el sentido de que me abstuve de votar estoy seguro que no constituye ninguna violación a los artículos invocados por esa comisión toda vez que ninguno de los casos se refiere a que los integrantes de la fracción parlamentaria se obliguen a votar en un mismo sentido por lo que no constituye ninguna violación y si un derecho que me asiste como ciudadano, militante o en el caso concreto como Diputado Federal.

4.- Por cuanto hace al hecho que en la curul asignada a mi persona apareciera un letrero con las siglas del PRI, bajo protesta legal de decir verdad niego rotundamente y categórica que haya sido colocado ese letrero por mí.

5.- Rechazo tajantemente la medida preventiva que me fue impuesta en el acuerdo número III. Consistente en la medida preventiva en la que se me condena a abstenerme en participar en actos que requieran la intervención activa y pasiva como militante de MORENA, prevención por esa comisión toda vez que constituye una sanción a un acto que no aquedado acreditado que sea responsable, porque

como acertadamente lo señala la parte actora se trata de supuestas faltas al Estatuto, comisión está prejuzgando dejándome en un estado de indefensión toda vez que aún no se ha agotado el derecho de audiencia y sin en cambio ya se emitió una sanción, que constituiría en todo caso una doble sanción.

6.- Como ha quedado demostrado ninguno de las supuestas faltas de que se me acusa encuadran en el artículo 47 y 49 de nuestro Estatuto toda vez que por los actos por los que fui acusado no afectan la rendición de cuentas, o constituye calumnias, difamación o representa falta de respeto a los compañeros y compañeras y por ultimo las actividades que he realizado son por medio pacíficos y legales, y tampoco se rompe la armonía de la vida Institucional entre los órganos del partido y los militantes.

REPLICA

A) En la integración del Grupo Parlamentario, acordamos otorgar al partido el 50% de las dietas.

B) La Coordinadora ha retenido el aguinaldo, el apoyo de gastos de representación y cualquier otra prestación económica sin que estas hubiese formado parte del acuerdo.

C) En fechas recientes me constituí en las oficinas que ocupa la Coordinadora a quien manifesté mi inquietud de que me informara el uso y destino que se le dan a las prestaciones a las que me referi en el inciso B) señalando que por lo menos se me informara el uso y destino, a partir de ese momento he sufrido acoso por parte de la Actora lo que hago de su conocimiento y su procedencia.

Dejo a salvo mis derechos como ciudadano, militante y como Diputado

(...)"

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

1. Que durante la realización de las audiencias de ley ambas partes privilegiaron el diálogo optando por una conciliación amistosa y que las mismas estarían en cumplimiento de lo estipulado por el párrafo 2 y 3 del numeral 5 de nuestra Declaración de Principios que establece:

"(...). En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los

diferentes lo hace posible.

*(...). **Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre**.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

2. Que es menester hacer mención de las normas y principios de MORENA aplicables al asunto, así como un estudio sucinto del mismo a fin de que quede de manifiesto el comportamiento que debe imperar en **todos** los representantes populares emanados de MORENA, al respecto cabe señalar lo estipulado en el numeral 6 párrafo 3, se cita:

*“Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que **portamos una nueva forma de actuar**, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo”*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Lo anterior tiene relación con lo estipulado por el artículo 3º del Estatuto incisos b) y c):

“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.

Los representantes populares de nuestro partido, órganos de MORENA y militancia en general no deben perder de vista lo señalado en el numeral 1 de la Declaración de Principios, a decir que:

*“El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. **El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio**, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

de igual forma que:

“Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico”².

Lo subrayado y en negrita es propio*

Tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto se debe concluir que:

Nuestro partido representa la única oposición al régimen actual de corrupción y privilegios así como la única esperanza de México. Todos los integrantes de MORENA debemos asumir la responsabilidad de enarbolar un proyecto de nación radicalmente distinto al postulado por las demás fuerzas políticas, ello supone que debemos desempeñarnos en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido-movimiento, ya sea en la realización de nuestro trabajo, estudios o el hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

El reporte de las votaciones del Diputado Jorge Tello López en relación a las emitidas por la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados, **no reflejaron** una actitud de cohesión y fraternidad con los demás miembros integrantes del grupo parlamentario, con el partido y nuestra línea política. Estos hechos, generaron desestabilidad y tensión entre los actores, de igual forma colocaron a nuestro instituto en una posición vulnerable ante nuestros adversarios políticos.

Nuestro partido y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no tolerarán de los representantes populares emanados de MORENA, actos tendientes al desacato de nuestras normas y acuerdos internos y/o comportamientos que no guarden relación con el espíritu de nuestro movimiento, tampoco pasarán por alto la indisciplina o rebeldía infundada contra los órganos o dirigentes al interior, formalmente constituidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), 56 y 63 inciso b)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

² Párrafo 2, numeral 6 de la Declaración de Principios de MORENA

RESUELVE

- I. **Se aplica medida de apremio consistente en amonestación al C. Jorge Tello López en virtud de lo expuesto en el considerado sexto de la presente resolución.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la C. Norma Rocío Nahle García para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Jorge Tello López para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en estrados** del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA así como en los mismos del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera